ARGUMENTACIÓN

|  |  |
| --- | --- |
| **Articulo 1o.**  En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.  Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.  Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.  Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.  Queda prohibido toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. | El articulo 1o CPEUM  Establece que, en México, todas las personas tienen derecho a los derechos humanos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales ratificados por el país. Estos derechos y garantías no pueden ser restringidos ni suspendidos, salvo en situaciones específicas estipulados por la propia constitución.  Las normativas de los derechos humanos deben interpretarse de acuerdo con la constitución, priorizando la protección de las personas. Las autoridades tienen la responsabilidad de promover respetar y garantizar los derechos humanos, tomando en cuenta los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. El estado está obligado a prevenir, sancionar y reparar los incumplimientos a estos derechos según los establecido por la ley.  Esto implica el reconocimiento explícito de la dignidad humana y la importancia de proteger estos derechos sin que exista ninguna distinción. Ya que este artículo reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y se prohíbe la discriminación por motivos de origen étnico, genero, edad, discapacidades, entre otros. Este aspecto es importante para la construcción de una sociedad justa y equitativa, donde todos los individuos tengan las mismas oportunidades y protecciones. La implementación de estos principios es clave para avanzar hacia un estado que realmente respete y promueva la dignidad humana. |
| **Articulo 2o.**  La nación mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.  La nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecida en el territorio nacional, y que conservan, desarrollan, y que transmiten sus instituciones sociales normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.  La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes se aplican a las disposiciones sobre pueblos indígenas.  Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellos que forman una unidad social, económicas y culturales, asentando en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con su sistema normativo.  El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas que deben de tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de auto adscripción.  Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.   1. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: 2. Decidir conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural 3. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad y la integridad de las mujeres. La ley establece los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes. La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta constitución y leyes aplicables. 4. Elegir de acuerdo a sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán de su derecho de votar y de ser votados en condiciones de igualdad; así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitaran los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en las elecciones de sus autoridades municipales. 5. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende a todos los elementos que constituye su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que disponga las leyes. 6. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan. 7. Participar, en términos del artículo 3o. Constitucional, en la construcción de los modelos educativos para conocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. 8. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. 9. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la biculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. 10. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta constitución y las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquello que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de la ley. 11. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y las leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con propósito de fortalecer su participación y representación política. 12. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta constitución. Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho de ser asignadas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural lingüística. 13. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base a sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. 14. Ser consultados sobre las medidas legislativas y administrativas que pretendan adoptar, cuando estas pueden causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas   Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta constitución  Cuando la medida administrativa que se pretende adoptar beneficie a un particular, en costo de la consulta debe ser cubierto por este.  La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.  Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulara los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.  B. La Federación. Las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de Los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ello.  Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:   1. 1. Impulsar el desarrollo comunitario y regional en los pueblos y comunidades indígenas para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de tierras libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos. 2. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, que reconocerán el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural. 3. 2. Determinar mediante normas y criterios compensatorios, equitativos justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas que serán administradas directamente por éstos. 4. 3. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en los términos que establece la ley. 5. 4. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intelectual y plurilingüe mediante. 6. La alfabetización, la educación en todos los niveles, gratuita e integral, y con. Pertenencia cultural y lingüística. 7. La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria. 8. El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo. 9. La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y. 10. La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la nación, así como la promoción de una relación intercultural de no discriminación y libre de racismo.   V. Dar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del Sistema Nacional con perspectiva intelectual, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.  VI.Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.  VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y sus espacios para la convivencia y recreación, mediante las acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de servicios sociales básicos en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos Y tecnologías tradicionales.  VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, Su acceso a la educación, así como la propiedad y posesión de la tierra, su participación en la toma de decisiones de carácter público y la promoción de respeto de sus derechos humanos.  IX. Garantizar y extender la red de comunicación que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas mediante la construcción y ampliación de las vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusiones, telecomunicaciones e Internet de banda ancha.  X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios. Óptimos del espectro radioelectrónico de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.  XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que refleje la diversidad cultural indígena.  XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos en la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.  XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, en especial mediante acciones destinadas a.   1. Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en sus contextos de Destino en el territorio nacional. 2. Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad. 3. Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes. 4. Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y. 5. Promover con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.   La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas, residentes y migrantes puedan mantener la ciudadania mexicana en el vínculo de sus comunidades de origen.  XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de desarrollo y de los. Planes de las entidades federativas de los municipios y cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.  XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o en torno en los términos de la fracción 8 del apartado a. Del presente artículo.  La Cámara de Diputados del Congreso de la union, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas de los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas. Las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.  Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en él conducente los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley.  C. Esa Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afro mexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la nación, tendrá, en lo conducente, los derechos señalados en el apartado anterior de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social en los términos que establezca esa Constitución, así como su libre determinación, y se ejercerá en el marco constitucional de autonomía. Que asegure la unidad nacional.  Los pueblos y comunidades afromexicanas que integran por descendientes de personas originarias de poblaciones que contiene africano, trasladadas y asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social y económica, política y cultural o parte de ellas que afirme su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.  Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a.   1. La protección de su identidad cultural, modo de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva en los términos que establezca la ley. 2. La promoción, Reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del sistema educativo nacional, y. 3. Ser incluidos en la producción y registro de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establezcan los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.   D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a partir de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de esos derechos de acceso a la educación y a la salud, a la propiedad y a la posición de tierra y, además, derechos humanos.  Se reconoce y garantiza el derecho a la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada a sus Propias lenguas para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acción, a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones con visión de respeto a sus identidades culturales.  La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el principio de eliminar la discriminación, racismo, exclusión y visibilidad de los que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.  La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.  Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos Para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo de sus respectivos ámbitos de competencia. | El articulo 2do CPEUM  La nación mexicana se caracteriza por ser única e indivisibilidad, fundamentada en la riqueza de sus pueblos y culturas, y se reconoce como una entidad pluricultural y multiétnica, originada en sus pueblos indígenas. Estos pueblos son aquellos con una continuidad histórica desde las sociedades precoloniales, que mantienen sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Se establece que la identidad indígena debe ser un criterio clave para definir quienes son considerados pueblos indígenas, lo que incluye a comunidades que forman una unidad social, cultural en un territorio que tiene sus propias autoridades conforme a su normativa. El derecho a la libre determinación de estos pueblos se ejercerá dentro de un marco de autonomía constitucional que respete la unidad nacional. La comunidad indígena tiene el derecho de participar en la educación, desarrollar practicas tradicionales como la medicina y la partería, cuidar su entorno y acceder a recursos naturales de manera preferente, siempre en conformidad con las leyes. Deben ser consultadas sobre medidas que afecten su vida, con el derecho a impugnar decisiones que no respeten sus derechos. Esto es importante para un país como México, que cuenta con una diversidad de pueblos indígenas, cada uno con sus propias lenguas, tradiciones y maneras de vida. El reconocimiento de estos derechos favorece la inclusión y la integración de estos pueblos en la vida nacional, permitiendo que sus costumbres y tradiciones sean valoradas e incorporadas en las políticas públicas. Se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, lo que otorga la facultad de decidir su forma de organización social, económica, política y cultural. Esta autonomía es importante para que los pueblos indígenas puedan gestionar sus propios recursos y decidir sobre su desarrollo. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar y promover su cultura y lengua. La diversidad lingüística y cultural enriquece a la sociedad en su conjunto y fomenta un ambiente de respeto y tolerancia hacia las diferencias. Sin embargo, es necesario un compromiso real por parte del estado y la sociedad en general para garantizar que este marco legal se traduzca en mejoras concretas en la vida de los pueblos indígenas y en la promoción de una verdadera inclusión social. |
| **Artículo 3o.**  Toda persona tiene derecho a la educación. El estado, federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media, superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica. Esta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.  Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal. Inclusiva, pública, gratuita y laica.  Párrafo tercero. **Se deroga.**  La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas con el con un enfoque. De Derechos Humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia promoverá la honestidad, los valores, la mejora continua, el proceso de enseñanza aprendizaje.  El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes y jóvenes en el acceso. Permanencia y participación en servicios educativos.  Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y por lo tanto, se reconoce su contribución a la transformación social, tendrán derecho a acceder a un sistema integral de formación de capacitación. y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo Nacional.  La ley establecerá las disposiciones del sistema para la carrera de Las maestras y los maestros en sus funciones docentes, directiva o de supervisión, corresponderá a la Federación su rectoría y en. Coordinación con las entidades federativas, su implementación conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.  La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o supervisión, se realizará a través de los procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones establecidos en la ley prevista en el Párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes y equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarias para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educados. Los nombramientos derivados en los procesos solo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones y a las que se refiere la fracción VII de este artículo no le serán aplicables estas disposiciones.  El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales en los términos que disponga la ley.  Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.  A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II De ese artículo, el Ejecutivo federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los. planes y programas de estudio de la educación básica y normal de toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los Gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales.  Los planes y programas de estudio tendrán perspectivas de género y una orientación integral, por lo que influirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, la enseñanza de las matemáticas; la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción del estilo de vida saludable y la educación sexual y productiva, el ciudadano al medio ambiente, la protección de los animales, entre otros.   1. Garantizada por el artículo 24. La libertad de creencias., dicha educación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa. 2. El criterio que orientará esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia de sus efectos, las servidumbres y fanatismo y los perjuicios.   Además   1. Será democrático considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo 2. Será nacional en cuanto sin hostilidades, ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. 3. Contribuirá a la mejor convivencia humana a fin de fortalecer el aprecio y el respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e Igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas de religión de grupos de sexos o de individuos. 4. Se deroga. 5. Será equitativo, por lo cual el Estado implementará medidas que fortalezcan el ejercicio Pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas regionales y de género en el acceso tránsito. Y permanencia en los servicios educativos.   En las escuelas de educación básica de alta marginación se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los. Educados con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.  En la educación para personas adultas se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.  En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y. Preservación de patrimonio histórico y cultural.   1. Será inclusivo al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objeto de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. 2. Será intercultural al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y conocimiento de sus diferencias y derechos en un marco de inclusión social. 3. Será integral educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que le permitirá alcanzar su bienestar, e. 4. Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;   III. Se deroga.  IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.  V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva en ella, por lo cual deberá promover recursos y estímulos suficientes conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia, además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;  VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares, deberán.   1. Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establezcan el párrafo cuarto y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundos, y. 2. Obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público en los términos que establezca la ley.   VII. No. Las universidades y las demás instituciones de educación, superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación del libre examen y discusión de las ideas determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales tanto del personal académico como del administrativo. Se normarán por el apartado a del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y las modalidades que establezca la Ley Federal del trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y a los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.  VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación las entidades federativas y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas a lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.  IX. Se deroga.  X. Lo obligatoriedad De la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará medios de acceso a ese tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones Públicas. | El articulo 3ro CPEUM  Todas las personas tienen derecho a la educación y que el estado, en todos sus niveles, tiene la responsabilidad de impartir una educación inclusiva, pública y gratuita y laica en todos sus niveles, desde la educación inicial hasta la superior, el estado debe de promover la conciencia sobre la importancia de la educación inicial.  Se resalta la importancia de los docentes, quienes deben de recibir una formación y capacitación continua, la selección y el reconocimiento del personal docente y se deben de realizar en procesos transparentes y equitativos, con ello permite el mejoramiento del entorno educativo garantizando mejoramiento educativo, materiales didácticos y condiciones adecuadas para la enseñanza. Se reconoce el derecho a la educación para personas adultas y se garantizara la educación plurilingüe e intercultural. La educación debe de ser laica, lo que implica que debe de ser independiente de cualquier doctrina religiosa, esto es necesario para asegurar un ambiente amplio y respetuoso en el que se reconozcan y valoren la pluralidad de creencias y pensamiento. lo que busca eliminar barreras económicas que puedan impedir el acceso a la educación, es fundamental para promover la equidad social y favorecer a los sectores más vulnerables de la población, el estado debe de esforzarse por proporcionar recursos adecuados, capacitar a docentes correctamente, las necesidades del contexto social y económico del país.  Se busca que todos los sectores de la población, sin distinción de raza, genero, condición económica u origen, que tengan igualdad de oportunidades en acceso a la educación, su correcta implementación y fortalecimiento son esenciales para el desarrollo integral del país y de sus ciudadanos. |
| **Artículo 4o.**  La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.  Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.  Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es el elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional deberá ser libre de modificaciones genéticas producidas por con técnicas que superen las barreras naturales de la producción o recombinación como las transgénicas, todo otro uso de maíz genéticamente modificado deberá ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica, humanística, la innovación y Los conocimientos tradicionales.  Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso de los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a las disposiciones de la fracción XVI Del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.  Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, bateadores y además, sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas .  Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.  Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección y el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señale las leyes respectivas.  Toda persona tiene derecho al acceso a disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho a la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecuencia de dichos fines.  Toda persona tiene derecho a disfrutar la vivencia adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.  Toda persona tiene derecho a la identidad a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de esos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.  En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.  Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de esos derechos y principios.  El estado otorgará facilidades a. Los particulares para que coadyuven. El cumplimiento de los derechos de la niñez.  Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, en pleno respeto a la libertad creativa, la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.  Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.  La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de setenta y cinco años, en los términos que fije la ley.  El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años en los términos que fije la ley.  Las personas adultas mayores de setenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en términos que fije la ley.  A las personas con discapacidad permanente menores de setenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.  El estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentran en condiciones de pobreza para garantizar con equidad, el derecho a la educación.  Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e Igualdad.  El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación. Entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Estado de México para estos efectos.  Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar, su realización, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo noveno y 73 fracción XXI Penúltimo párrafo de esta Constitución.  el Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido en términos reales respecto del que se haya asignado el ejercicio fiscal inmediato anterior. | El articulo 4to de la CPEUM  Dispone que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, y el estado tiene la obligación de garantizar los derechos de igualdad de las mujeres.  Las personas tienen el derecho de decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.  Todas las personas debemos de tener acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El maíz se considera un elemento clave de la identidad nacional y queda prohibida la modificación genética por prácticas no naturales. Se establece el derecho a la protección de la salud, para el bienestar que proporcione atención integral gratuita.  Se prohíbe la producción y distribución de sustancias nocivas, como cigarros electrónicos y drogas sintéticas. Se definen importantes derechos y principios relacionados a la familia es un núcleo básico de la sociedad, la protección de la salud el acceso a la salud como un derecho de todas las personas y el estado deberá garantizar los servicios de salud, la educación, el medio ambiente y la igualdad de género ya que es importante respetar y proteger la diversidad cultural y las diferencias de formas de vida en la sociedad. Este articulo hace énfasis en el reconocimiento de derechos sociales y humanos en México, promoviendo un bienestar integral para los ciudadanos. |
| Artículo 12.  En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país. | El artículo 12 CPEUM  La prohibición de títulos de nobleza refuerza el principio de igualdad y tomando en cuenta las opiniones de todos los ciudadanos, sin importar su origen social, ya que contamos con los mismos derechos y obligaciones. Esto es clave para una democracia sólida, donde no existe privilegios basados en la herencia o la clase social. Esto promueve a una sociedad basada en el mérito y de esfuerzo personal, que deben destacarse por sus habilidades y logros, en lugar de depender de un estatus que les haya sido asignado sin ningún esfuerzo propio. Su interpretación y aplicación son fundamentales para garantizar que todos los ciudadanos se sientan igualmente representados y respetados dentro del marco jurídico del país. |